



N° 238 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSR II.OAL

Resolución Directoral

Veintiséis de Octubre,

29 NOV 2018

VISTO:

El Memorando N° 070-2018/HAPCSR II-2-430020181-S.T., el Informe de Precalificación N°009-2018/HAPC SR II-2-4300201861, emitido por la Jefe de la Oficina de Secretaría Técnica del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, el Informe N° 47-2017/HAPCSR II-2-4300201763, Memorando N° 056-2018/HAPCSR II-2-430020181-SECR.TECNICA y el Informe del Órgano Instructor N° 001-2016-HAPCSR II-2.DIR.OI.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Memorando N° 137-2016/GRP-DRSP.HAPCSR-II-4300201608-1613-16082 de fecha 08 de abril del 2016 (Fojas 07) el Director del Hospital Dr. Roger Oquelis Cabredo remite al Secretario Técnico Marsh Reyes Abad el Memorando Múltiple N° 0844-2016/GOB-REG-PIURA-DRSP.CEPRECED la Dirección Regional de Salud solicita informar sobre medidas correctivas con respecto al mal comportamiento del personal a su cargo, relacionado la versión televisiva (Panamericana Televisión) y periodística (diario exitosa) de personal de salud del hospital Santa Rosa libando licor con uniforme institucional en un restaurant de Catacaos (El mal mandado).
- 1.2. Con fecha 01 de Julio del 2016 mediante Memorando N° 072-2016/GOB.REG.PIURA.DRSP-HAPCSR II-2-4300201613, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios TAP. Marsh Reyes Abad se notifica la solicitud de información al servidor Mario Florentino Michilot Cossio sobre esclarecimiento de los hechos ocurridos el día 26 de febrero del 2016.
- 1.3. Siendo, que mediante Carta N° 01-2016 de fecha 07 de julio del 2016 (Fojas 28-24) el servidor Mario Florentino Michilot Cossio presenta descargo preliminar. Posteriormente, evaluando el descargo preliminar, el día 21 de setiembre del 2016 la Secretaria Técnica notifica el Informe de Precalificación N° 005-2016-HAPCSR-II, sobre inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

II. HECHOS:

- 2.1. Del estudio de autos, se advierte que se ha cumplido con notificar al investigado el día 01 de julio del 2016 el MEMORANDUM N° 72-2016/GOB.REG.PIURA.DRSP-HAPC SR II -2-4300201613, mediante el cual el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios TAP. Marsh Reyes Abad solicita información al Servidor del HAPCSR II-2-Piura Señor Mario Florentino Michilot Cossio requiriendo información referente a la versión periodística del diario exitosa y Panamericana Televisión del día 26 de febrero, donde se dio a conocer que trabajadores del sector salud fueron





N° 238 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSR.II.OAL

Resolución Directoral

Veintiséis de Octubre,

29 NOV 2018

filmados tomando cerveza en conocido restaurante en plena emergencia sanitaria y vistiendo uniforme de la institución. El servidor al efectuar su descargo (mediante carta N° 1) señala que "no presenta papeletas de salida que justifiquen el hecho pues el aduce que salió del hospital a las 8:00 am a la ceremonia de graduación aproximadamente a la 01:30 pm regresa a Piura, dada la hora decide almorzar en Catacaos con sus compañeros de trabajo en un restaurante de reputación familiar, almorzó brevemente y como parte de este, se pidió agua mineral y una cerveza que no todos compartieron pues uno de ellos se encontraba manejando su vehículo por lo tanto estaba impedido a tomar bebidas alcohólicas". El servidor acepta haberse reunido con sus compañeros, y el hecho de haber estado en el grupo de trabajadores donde se le observa con una botella de cerveza y haber salido públicamente en los medios televisivos con imágenes comprometedoras y negativas para la institución ha configurado faltas administrativas previstas por ley.

- 2.2. Se ha notificado al Servidor el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Informe de Precalificación N° 005-2016-HAPCSR.II, según consta en la constancia de notificación N° 05 (Fojas 57).
- 2.3. Siendo que, con fecha 05 de Octubre del 2016, absuelve traslado de los cargos (Fojas 44-48), sin que haya logrado desvirtuar los hechos de imputación.
- 2.4. Por tratarse de una sanción de amonestación escrita, le corresponde al Órgano Instructor ser a su vez, el órgano Sancionador, por tanto, emite informe final en el que se impone sanción de amonestación escrita con descuento de un día de labores, remitiendo al área de recursos humanos para la oficialización de la sanción.

III. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

- 3.1. El numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General).
- 3.2. Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.





N° 238 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSR II.OAL

Resolución Directoral

29 NOV 2018

Veintiséis de Octubre,

prescrita al haber transcurrido un (1) año calendario, desde la notificación del inicio del procedimiento. Ello, a pesar de que el órgano instructor emitió el Informe N°001-2016-HAPCSR II -2.DIR.OI recepcionado el día 24 de noviembre de 2016 por el área de Recursos Humanos donde solicita la aplicación de sanción de amonestación escrita con descuento a un día de labores, esta sanción no se oficializo por el órgano de Recursos Humanos.

- 3.10. La titular de Secretaría Técnica, mediante memorándum N° 56- 2018/HAPCSR II-2-430020181-ST (Fs. 70), Solicitó al jefe del área de legajos y escalafón remitir ficha escalafonaria del servidor Mario Florentino Michilot Cossio para determinar la existencia de la sanción disciplinaria, toda vez que no obra en el expediente resolución por las faltas y los hechos imputados.
- 3.11. Al respecto, mediante Oficio N° 47- 2018/HAPCSR II-2-4300201763, de fecha 12 de abril del 2018 (a fojas 71), la jefa de recursos humanos, remite INFORME ESCALAFONARIO del servidor Mario Florentino Michilot Cossio, en el que no consta el registro de sanción disciplinaria alguna en el año 2016 ni en el 2017.
- 3.12. Por tanto, si el plazo para iniciar el procedimiento O PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN O COMUNICACIÓN QUE PONE FIN AL PAD al servidor o ex servidor civil PRESCRIBIESE, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, según establece el Art. 10 de la Directiva.
- 3.13. Siendo que, la fecha de la comisión de los hechos data del 26 de febrero del 2016, y cuando tomo conocimiento Recursos Humanos fue el 24 de noviembre del 2016, por lo que en aplicación del plazo establecido en el Artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil la facultad de la Entidad para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario prescribió con fecha 08 de diciembre del 2017, correspondiendo por tanto declararla de Oficio.
- 3.14. Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 97.3 del REGLAMENTO DE LA LEY N°30057 -LEY DEL SERVICIO CIVIL -DECRETO SUPREMO N° 040-2014 -PCM, concordante con el numeral 10 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la Prescripción de Oficio o a pedido de parte. Dicha autoridad dispondrá además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.





N° 238 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSRII.OAL

Resolución Directoral

Veintiséis de Octubre,

29 NOV 2018

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

- 4.1. Que, para aplicar al caso concreto debe tenerse en cuenta que se entiende por prescripción en materia administrativa en efecto es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.
- 4.2. Siendo ello así, se advierte que se hace preciso investigar a los responsables que permitieron que la acción administrativa prescriba, y por tanto corresponde señalar en la Resolución Directoral que se emita, que Secretaria Técnica de inicio de la investigación preliminar contra las personas que resulten responsables de esta inacción administrativa que ha conllevado a la Prescripción.
- 4.3. En conclusión el acto o hecho infractor, contra Mario Florentino Michilot Cossio, se configuro el día 26 de febrero del 2016 donde se observa al servidor reunido con un grupo de compañeros en un restaurant conocido al costado de una botella de cerveza y a través de medios de comunicación pública como son Exitosa y Panamericana Televisión, posteriormente el 24 de noviembre del 2016 toma conocimiento Recursos Humanos según el Informe N° 001-2016-HAPCSR II -2-DIR.OI emitido por el Órgano Instructor.



Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 077 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13/02/2017, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 288 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR que me designa como Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, el D.S N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", Artículo 97°, Numeral 97.3 del D.S N° 040-2014- PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y Numeral 10° de la Directiva del Régimen Disciplinario N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092 - 2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Servidor, **MARIO FLORENTINO MICHILOT COSSIO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** los actuados, en lo que respecta al administrado.





N° 238 -2018/GOB.REG.PIURA-DRSP.HAPCSRII.OAL

Resolución Directoral

Veintiséis de Octubre,

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, para que inicie la Investigación Preliminar contra las personas que resulten responsables, a efecto de determinar las causas de la inacción administrativa que ha conllevado a la Prescripción y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar respecto a las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral conforme conforme a la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente resolución en la Dirección electrónica <http://www.hsantarosa.gob.pe>; Portal institucional del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA II-2
SANTAROSA - PIURA

MED. Mg. JOSE FERNANDEZ ANDRADE
DIRECTOR
CMP: 21815 - RNE: 028438

